



INSTRUCTIVO



En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León a **04-cuatro de noviembre del año 2020-dos mil veinte** se ha dictado una resolución a la cual a la letra dice: -----

VISTO.- El Recurso de Inconformidad presentado en fecha 29-veintinueve de octubre del año 2020-dos mil veinte ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, promovido por el [REDACTED] en el cual se desprende, que el acto reclamado consiste en la resolución de fecha 12-doce de agosto del año 2020-dos mil veinte expedida por esta suscrita autoridad. Fórmese expediente y regístrese con el número **1837/2020**. Por lo anterior, ésta Autoridad tiene a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO: Ésta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 34 Fracción II, 35 inciso B) Fracciones III y V, 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97 y 98 Fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, administrado con los artículos 3 último párrafo, 5, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 18 Fracción XXVIII, 19 y 23 Fracciones VIII, XI y XXI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y acuerdo delegatorio de facultades aprobado en sesión ordinaria en fecha 31-treinta y uno de enero del año 2019-dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 11-once de febrero del año 2019-dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Una vez analizado el libelo inicial del recurso, así como las probanzas que obran en el presente recurso de inconformidad, se procede analizar respecto a la procedibilidad del recurso de inconformidad, de la que se advierte que tiene motivo manifiesto e indudable de improcedencia, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 24 fracción IX** del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual establece lo siguiente: **ARTÍCULO 24.-** "Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que: **FRACCIÓN VII** *"Recurran actos o resoluciones que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún otro recurso o juicio"*, en relación con el **ARTÍCULO 4 Fracción V** del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual establece lo siguiente: **ARTÍCULO 4.-** "El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos: **FRACCIÓN V. El acto o resolución impugnado;** en virtud de que el promovente alega en su escrito de inconformidad recibido en ésta Dirección Jurídica lo siguiente: *"...La resolución que se impugna resolución de fecha 12 de Agosto del 2020, emitida por el DIRECTOR DE JURIDICO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, N. L., como acto la ilegal determinación al aplicar infundadamente un numeral inexistente como ocurrió en dicha resolución al fundar la improcedencia de mi reclamo en la Fracción IV del artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, y no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 26 de la referida ley admitiéndose mi reclamación y siguiendo con el procedimiento que establece dicho numeral..."*, por lo que se desprende notoriamente que recurre una resolución que es conexo a otro que fue impugnado, máxime que la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León establece en su artículo 36 la facultad para acudir ante otra instancia estatal conforme al principio de paridad procesal que tienen las partes.



GOBIERNO DE
MONTERREY

En conclusión, sí existe improcedencia manifiesta e indudable, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 24 fracción VII** del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con el **ARTÍCULO 4 Fracción V** del mismo ordenamiento jurídico, por lo tanto, al actualizarse la causal de improcedencia invocada, se decreta la notoria improcedencia del presente recurso de inconformidad, en consecuencia se **DESECHA DE PLANO** el recurso de inconformidad en cuestión, por lo que en su momento procesal oportuno se **ORDENA ARCHIVAR** los autos del presente procedimiento como asunto totalmente concluido en el archivo de guarda de expedientes concluidos que para tal efecto se lleva en ésta dependencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Al [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Fracción I y 8 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] **DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**, en representación de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, en base al acuerdo delegatorio de facultades aprobado en sesión ordinaria en fecha 31-treinta y uno de enero del año 2019-dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 11-once de febrero del año 2019-dos mil diecinueve.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]